

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000 Tel.: (598 2) 900 0231 ał 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Urugray

SECRETARIA DE ESTADO

## SIRVASE CITAR 7255198

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1 3 ABR. 2009

As . 101

2003/22559

VTO. BU.

declaratoria promocional para la actividad que se propone realiza
según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios
promocionales;
RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la
incorporación de equipamiento y la ampliación de la planta industrial;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art
12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de
evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria
Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo e
otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;
II) que el proyecto presentado por LUYMONT S.A
da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enerc
de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178
de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de
7 de enero de 1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:
1º Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión
·

VISTO: la solicitud de la empresa LUYMONT S.A., de obtener la



 Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto:------

**१५**०६ अस

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,------
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.
  Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.
  4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por



Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000 Tel.: (598 2) 900 0231 ai 33 Correo: Info@mlem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

\$IRVASE	CITAR
72531	108_

Ds. 101

410. Bo.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa LUYMONT S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

**7º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.------

**8º.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la

reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para

su archivo.

/gs

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República

 $\Im T_t$